



**ASFEO**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/048/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** De Cumplimiento.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/048/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **28 de febrero de 2024**, al C. Edil Leyva Carmona, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/048/2024.

Por medio del escrito de fecha 06 de marzo de 2024, la Entidad Fiscalizable solicitó prórroga para presentar la documentación correspondiente a la notificación, la cual fue autorizada a través del oficio ASFE/OT/0664/2024 de fecha 11 de marzo de 2024; por lo que, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2024, signado por el C. Edil Leyva Carmona, en su carácter

de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **25 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar** de Auditoría, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **04 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Edil Leyva Carmona, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha 25 de julio de 2024, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Edil Leyva Carmona, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **25 de julio de 2024**.



## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0486/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/048/2024, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Erik Daniel Contreras Hernández: Auditor.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al Ente Fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Cumplimiento\***: Determina en qué medida el Ente Fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

\*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

## ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el Acta Entrega-Recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del



inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.

6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.
7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el Informe Final de Auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

### **"RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca a requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:*

- a) *Presentó el oficio número PM/MSBLS/0175/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual manifiesta que no presentó información debido a que no se tiene integrado en su totalidad el **Plan Municipal de Desarrollo**; por lo anterior, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada del Cabildo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.*
- b) *Presentó el Decreto No. 1192 de fecha 29 de marzo de 2023 que contiene la **Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 06 de mayo de 2023.*
- c) *Presentó el Acta de Cabildo Extraordinario que aprueba el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023, de fecha 14 de diciembre de 2022; así mismo, presentó el acuse de recepción emitido por la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, constanding que fue presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 31 de marzo de 2023; de igual manera, exhibió una impresión del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no ostento evidencia de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable.*



d) No presentó las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, por lo que no acreditó que se haya elaborado, aprobado y presentado ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 párrafo primero fracciones XV y XXIII, 68 párrafo primero fracciones XIV, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-01**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Plan Municipal de Desarrollo**, presentó el oficio número PM/MSBLS/0210/2024 de fecha 8 de julio de 2024, por medio del cual manifestó que no tiene integrado el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, por lo que no acreditó la elaboración, aprobación por mayoría calificada dentro de los primeros seis meses posteriores a la toma de posesión, así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, en consecuencia, **se tiene por aceptada la observación realizada.**

Relativo al **Presupuesto de Egresos** presentó copias certificadas de la impresión de la Gaceta Municipal N° 027, de fecha 01 de enero de 2023, así como Acta de Cabildo

Extraordinaria en donde se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 14 de diciembre de 2022, ostentando la publicación de acuerdo a lo establecido en la legislación local aplicable; atendiendo este punto.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**; NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

a) No presentó la **Estructura Organizacional, Manual de Organización y Manual de Procedimientos** correspondientes al periodo 2023, por lo que, no acreditó que estos documentos hayan sido elaborados dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión; así mismo, no demostró que estos documentos normativos hayan sido presentados ante el Congreso del Estado y que se encuentren debidamente publicados de conformidad con la normatividad aplicable en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, así como en su respectiva página oficial de internet o en algún medio electrónico.



b) Por otra parte, presentó el **Código de Ética, Código Conducta y el Bando de Policía y Gobierno**, y según se constató en el contenido de estos documentos, no fueron realizados dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, identificando, además, que no mostro evidencia que hayan sido publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal, y así mismo, omitió exhibir evidencia del respectivo envío al Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracción I, 68 párrafo primero fracción V y 71 párrafo primero fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-02**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de las Gacetas Municipales que contienen el **Código de Ética y el Código de Conducta** ambos de fecha 02 de octubre de 2023, así como el **Bando de Policía y Gobierno** de fecha 03 de octubre de 2023, sin embargo no presentó aclaración, ni justificación del motivo por el cual estos documentos normativos no fueron realizados

dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, de igual manera, no exhibió evidencia que acredite que dichos documentos fueron remitidos al H. Congreso del Estado, por lo que **se tiene por consentida esta observación realizada.**

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a la **Estructura Organizacional, Manual de Organización y Manual de Procedimientos**; NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23 y 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracción I, 68 párrafo primero fracción V y 71 párrafo primero fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02.**

El siguiente resultado AC-03 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-03 SIN OBSERVACIÓN**

La Entidad Fiscalizable, no realizó el proceso de **Entrega-Recepción** de la Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2023, toda vez que esta Administración Municipal comprende el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado.”

(...)

Debido a lo anterior, es evidente que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye que, este resultado AC-03 permanece sin observaciones.

El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó los **Contratos de cuentas bancarias, Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias** del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); constatando que **aperturaron cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada; sin embargo, al no presentar evidencia de haber remitido la Cuenta Pública ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024, no acredita que fueron registrados los ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas en cada una de la cuentas bancarias y que no se realizaron traspasos entre las cuentas aperturadas, que a continuación se enlistan:**

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	18000247263	Edil Leyva Carmona; Rey Olmedo Silva
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	18000247294	Edil Leyva Carmona; Rey Olmedo Silva
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	18000247323	Edil Leyva Carmona; Rey Olmedo Silva

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 párrafos primero, tercero y cuarto; 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-03**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de acuses de los **Estados Financieros e Informes de Avances de Gestión Financiera**, emitidos por la Plataforma Tecnológica SIMCA ULTRA correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, no obstante, la observación realizada no fue en cuanto a la presentación de esta documentación.

Por otra parte, de nueva cuenta proporcionó **Contratos de cuentas bancarias, Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias**, que es la idéntica documentación que proveyó en el proceso de Fiscalización, y de la cual deviene la observación que nos ocupa, por lo tanto, al tratarse de la misma documentación se concluye que subsiste la observación de la falta de presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma, para que el ente fiscalizado acredite que los ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas en cada una de la cuentas bancarias hayan sido registrados correctamente y que no se hubieran realizado traspasos entre las cuentas aperturadas, conforme lo dispone la normatividad aplicable y vigente en el 2023; en consecuencia, **se tiene por consentida la observación realizada.**

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 párrafos primero, tercero y cuarto; 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-04**.

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se identificó que presentó un documento denominado "Libro Analítico Auxiliar de **Inventario de bienes muebles e inmuebles**" sin que identifique a qué ejercicio fiscal corresponde, y así mismo las firmas ni sellos de autorización, y toda vez, que no acreditó la presentación de la Cuenta Pública ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no acreditó que haya cumplido con el registro del Inventario de bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos, y sus correspondientes publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23 fracciones I, II, III, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110 fracciones I, II, III, 111, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-04**

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del **Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ejercicio Fiscal 2023**, así mismo, exhibió su publicación en la Gaceta Municipal N° 024 de fecha 14 de septiembre 2023, no obstante, este documento no se encuentra debidamente firmado y sellado, por lo que no acreditó su respectiva aprobación, por otra parte, no presentó evidencia que confirme que el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles se encuentre registrado en la Cuenta Pública 2023 atendiendo las características y normativa de registro establecidos, de igual manera, no exhibió documental que corrobore que haya sido enviado al H. Congreso del Estado; en consecuencia **se tiene por no solventado este punto**.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 110 fracciones I, II, III, 111, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05**.

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el Municipio, relativo a la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:*

- a) *Presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023 con sellos y firmas del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, sin embargo, no exhibió evidencia de haberla remitido a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024; así mismo, no acreditó que haya sido publicada en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.*
- b) *Presentó los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera** relativos a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no acreditó que hayan sido presentados ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, de igual manera, no exhibió evidencia que se encuentren publicados de acuerdo a la normatividad aplicable.*



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII párrafo último, 65 BIS tercer párrafo y 113 fracción II antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero, 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 68 párrafo primero fracción III, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-05**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de un compendio de documentos firmados y sellados por integrantes del cabildo, denominado Cuenta Pública, no obstante, no exhibió evidencia del acuse que acredite que la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023**, haya sido remitida a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en tiempo y forma, conforme lo establecido en la normatividad aplicable y vigente en el 2023. Así mismo, exhibió copia certificada del oficio de fecha 02 de mayo de 2024, signado por el C. Rey Olmedo Silva, Tesorero Municipal, el cual contiene el sello de recibido de la Oficialía de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual remite la Cuenta Pública 2022 para su publicación en la página de internet de la Secretaría de Finanzas; en consecuencia, **subsiste la observación realizada.**

Por otra parte, presentó copias certificadas de los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera** correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, presentados a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, sin embargo, estos documentos presentan estatus de extemporáneo, de los cuales no presentó aclaración, ni justificación del motivo por el cual no fueron remitidos dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre, como lo

establece la normatividad aplicable y vigente en el 2023. Por otra parte exhibió copia certificada del oficio de fecha 02 de mayo de 2024, a través del cual remite documentación para su publicación en la página de internet de la Secretaría de Finanzas, comprobando las publicaciones. Por lo antes expuesto, **no se aportaron los elementos suficientes para atender las observaciones realizadas en este punto.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII párrafo último, 65 BIS y 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero, 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II, 16 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 68 párrafo primero fracción III, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06.**

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN**

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo al **Informe de Gobierno**, se constató que presentó un documento denominado “SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO 2023”, con el Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 12 de diciembre de 2023 donde fue autorizado este Informe de Gobierno; sin embargo, no exhibe evidencia de que se haya realizado en sesión abierta a la población; constatando además, que dicho informe no contiene las obras en proceso, el estado que guardan los asuntos municipales, así como la información relativa a los montos recibidos, obras y acciones a realizar, el costo, la ubicación, las metas, y los beneficiarios de cada una de las obras realizadas; mismos que no acreditó que se encuentren debidamente registrados en la Cuenta Pública, toda vez que esta no fue presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XI y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-06**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó original del “ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA DAR A CONOCER SU INFORME DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023”, de fecha 12 de diciembre de 2023, adjuntando el Segundo Informe de Gobierno; no obstante, en virtud que no fue presentada la Cuenta Pública en tiempo y forma ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, no acredita que la información contenida en dicho informe corresponda a la registrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023**, por lo que, no acredita que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas correspondan a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, mismo que no se encuentra debidamente

publicado; de igual manera, no comprueba que se hubieran realizado, autorizado y registrado de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos en el ejercicio 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, 43 primer párrafo fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 19, 30 párrafo primero fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-07**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, no ejerciendo a su favor el derecho concedido por el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Oaxaca, por lo que **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 primer párrafo fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-08.**



El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a los **Contratos de obra pública**, se identificó que presentó 4 contratos relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), sin embargo, los contratos MSJBS/FAISMUN/180/01/31/2023, MSJBS/FAISMUN/180/01/20/2023 y MSJBS/FAISMUN/180/01/11/ 2023, no se encuentran debidamente firmados por el contratista y el Regidor de Hacienda; constatando además, que la contratación de una obra pública ejecutada bajo la modalidad de invitación restringida, no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable debido a que rebasa los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023; como se detalla a continuación:

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA ESTABLECIDO	MONTO EXCEDIDO
1	Angelina Baños Martínez	MSJBS/FAISMUN/180/01/31/2023	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en San Juan Bautista Lo De Soto	638,671.72	1,080,000.00	
2	Edificaciones y Caminos Ohtli S.A de C.V.	MSJBS/FAISMUN/180/01/20/2023	Rehabilitación de la cancha deportiva en la escuela primaria Ignacio Ramírez 20dpr0625n	230,129.58	1,080,000.00	
3	Edificaciones y Caminos Ohtli S.A De C.V	MSJBS/FAISMUN/180/01/11/2023	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la plaza cívica del COBAO plantel 57 CCT 20ECB0057F	1,637,931.04	1,080,000.00	557,931.04

Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	---	<b>\$ 0.00</b>	<b>0.00%</b>

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	4	\$ 3,384,129.30	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	\$0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>\$ 3,384,129.30</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTALES</b>	<b>4</b>	<b>\$ 3,384,129.30</b>	<b>100.00%</b>

Aunado a lo anterior, no acreditó que los contratistas se encuentren inscritos en el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023, toda vez que, no exhibió evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2023.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-08**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de los **contratos de obra pública** número MSJBS/FAISMUN/180/01/11/2023 y MSJBS/FAISMUN/180/01/31/2023, debidamente firmados por las partes que intervienen, atendiendo este punto; no obstante, omitió presentar aclaración o justificación del motivo por el cual la obra “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA PLAZA CÍVICA DEL COBAO PLANTEL 57 CCT 20ECB0057F”, excedió el monto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de



Oaxaca del ejercicio fiscal 2023; de igual manera, no sustentó el por qué los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedieron del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no aportó información o documentación respecto a la publicación del Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del estado de Oaxaca, por lo que **se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, mismo que no comprobó que haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, toda vez que sólo se encuentra firmado por el Presidente Municipal; de igual manera, se constató que no reúne los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes, y finalmente, no exhibe evidencia de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17, 20, 21 párrafo tercero, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:  
2023-OA/CPM/048/2024-SA-09**

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del **Programa Anual de Obras del Ejercicio Fiscal 2023**, aprobado por mayoría calificada, sin embargo, no acredita que dicho programa se haya realizado dentro de los primeros 90 días del ejercicio y con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable; así mismo, no proporcionó evidencia de que el Programa Anual de Obras se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales; en consecuencia se tiene por consentida la observación realizada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

**“RESULTADO: AC-11 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2023, en la cual se encuentra integrada la Relación de Obras en Proceso y Terminadas, donde se identifique si se realizaron **Obras Públicas por Administración Directa**; así mismo, no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles 2023 en el cual se identifique la plantilla vehicular y se advierta si cuenta con maquinaria o vehículos pesados para realizar este tipo de obras; aunado a lo anterior, en la Plantilla de personal no se identifica que cuente con personal técnico relacionado con funciones para la realización de obra pública; por lo que, no acredita que el municipio haya contado con capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos en obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/048/2024-SA-10**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del estado de Oaxaca, por lo que **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de**

**Cuentas del Estado de Oaxaca y 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-11.**

El siguiente resultado AC-12 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, referente al Expediente único de Deuda Pública Municipal y al Expediente único de Obligaciones de Pago; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Edil Leyva Carmona, Presidente Municipal, manifestó mediante el oficio número PM/MSBLS/0186/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, que no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago en el ejercicio fiscal 2023, como consta en el Acta Circunstanciada de recepción de documentación de fecha 25 de marzo de 2024.

Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionar información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECYT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.**

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Registro\\_Publico\\_Uni](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Uni)



co y [https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición\\_cuentas.html](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición_cuentas.html), en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización no realiza observación alguna.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado.”

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-12 permanece sin observaciones.

## **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10 y AC-11 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

### **ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**